

señala el artículo catorce, en relación con el trece de la Ley de Régimen Local. Por su parte el Ayuntamiento de Belorado acordó con el mismo quórum aceptar la incorporación solicitada por el Ayuntamiento de Quintanalaranco.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones durante el trámite de información pública, se pronuncian a favor de la incorporación la Diputación Provincial, el Gobierno Civil y los Servicios de la Administración Pública consultados, se acredita la existencia de los motivos invocados y que concurren en el caso las causas exigidas por el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para poder acordar la incorporación de un municipio a otro limítrofe.

Simultáneamente y en forma acumulada, se tramitó expediente para la constitución en Entidad Local Menor del actual Municipio de Quintanalaranco, iniciado por la mayoría de los vecinos catezas de familia residentes en el mismo, y en el que también se cumplieron las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos Legales vigentes en la materia, acreditándose a su vez la existencia de las causas exigidas en los artículos veintitrés de la Ley de Régimen Local y suarenta y dos del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, para la constitución de Entes Locales Menores.

Se tramitó asimismo en forma acumulada el expediente instruido para la disolución de la Entidad Local Menor de Loranquillo, perteneciente al actual Municipio de Quintanalaranco, en base a la despoblación sufrida por la misma, en el que también se cumplieron las reglas de procedimiento establecidas por la legislación vigente, habiéndose acreditado los notorios motivos de necesidad económica y administrativa que se previenen en los números uno de los artículos veintiocho de la Ley de Régimen Local y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales para acordar la disolución de las mismas.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del Municipio de Quintanalaranco al de Belorado, ambos de la provincia de Burgos.

Artículo segundo.—Se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Quintanalaranco, cuya demarcación territorial comprenderá el actual término municipal de Quintanalaranco, atribuyéndose a la nueva Entidad Local Menor la plena titularidad, régimen, administración, uso y disfrute y aprovechamiento de los bienes que integran el patrimonio del actual Municipio.

Artículo tercero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Loranquillo, perteneciente al actual Municipio de Quintanalaranco. (Burgos).

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministerio del Interior para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

13990 *RESOLUCION de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos afectados por las obras del «Proyecto 09/76 de nuevo Canal de Cartagena. Tramo 2.º, primera parte. MU-Torre Pacheco».*

Aprobado por la Superioridad, con fecha 4 de octubre de 1976, el proyecto de las obras de referencia, y consideradas las obras a realizar por esta Mancomunidad de utilidad pública y de urgente ejecución en el artículo 1.º de la Ley de 27 de abril de 1948, se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, que el próximo día 28 de junio de 1978, a la hora que se reseña en el cuadro, tendrá lugar el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia, que a continuación se reseña. (Lugar de la reunión: Ayuntamiento de Torre Pacheco (Murcia). Secretaria.)

Término municipal de Torre Pacheco

Número de finca: 45. Propietario: Don José Conesa Conesa. Hora de citación: A las diez horas. Residencia: Los Infiernos. Balsicas, Torre Pacheco. Superficie a ocupar en hectáreas. Expropiación y clase de terreno: 0.1733 hectáreas de secanos, con posibilidad de riego. Ocupación temporal y clase de terreno: 0.3677 hectáreas de secanos, con posibilidad de riego. Paraje: Los Infiernos.

A dicho acto deberá asistir el afectado personalmente o bien representado por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y último recibo de contribución. Asimismo, el interesado podrá acompañarse, con gastos a su cargo, de Perito y Notario.

Cartagena, 22 de mayo de 1978.—El Ingeniero Director.—7.048-E.

13991 *RESOLUCION de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos afectados por las obras del «Proyecto 09/76 del nuevo Canal de Cartagena. Tramo 2.º, segunda parte. MU-Cartagena».*

Aprobado por la Superioridad, con fecha 11 de abril de 1976, el proyecto de las obras de referencia, y consideradas las obras a realizar por esta Mancomunidad de utilidad pública y de urgente ejecución en el artículo 1.º de la Ley de 27 de abril de 1948, se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, que el próximo día 28 de junio de 1978, a la hora que se reseña en el cuadro, tendrá lugar el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia, que a continuación se reseña. (Lugar de la reunión: Ayuntamiento de Torre Pacheco (Murcia). Secretaria.)

Término municipal de Torre Pacheco

Número de finca: 64. Propietaria: Doña Josefa Sánchez-Pedreño. Hora de citación: A las diez horas. Residencia: El Retiro. Los Dolores, Cartagena. Superficie a ocupar en hectáreas. Expropiación y clase de terreno: 0.2098 hectáreas de secanos, con posibilidad de riego. Ocupación temporal y clase de terreno: 0.3296 hectáreas de secanos, con posibilidad de riego. Paraje: Las Postas.

A dicho acto deberá asistir la afectada personalmente o bien representada por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y último recibo de contribución. Asimismo la interesada podrá acompañarse, con gastos a su cargo, de Perito y Notario.

Cartagena, 22 de mayo de 1978.—El Ingeniero-Director.—7.049-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

13992 *ORDEN de 19 de mayo de 1978 sobre causas legales de abstención en los Tribunales que han de juzgar los concursos-oposiciones convocados por la Dirección General de Personal.*

Ilmo. Sr.: La disposición final primera de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para aclarar e interpretar la referida Ley y para dictar, en la esfera de su competencia, cuantas disposiciones complementarias sean precisas para su mejor aplicación.

Por otro lado, el artículo 104 de la Ley de referencia establece en su apartado c) que constituye deber fundamental de los educadores aceptar los cargos académicos docentes y de investigación para los que fueren designados y el régimen de dedicación que exige el servicio.

Habiéndose convocado pruebas para la provisión de un número singularmente elevado de plazas vacantes en distintos Cuerpos docentes dependientes de la Dirección General de Personal, alcanzándose en alguno de ellos la cifra de 11.400, y siendo ineludible, en consecuencia, proceder a la designación de un número excepcional de Tribunales integrados por funcionarios que pertenezcan a tales Cuerpos del profesorado, resulta necesario establecer el marco legal que permita alcanzar objetivo de tanta trascendencia, determinando al propio tiempo si entre los cargos académicos a que se alude en el artículo 104, c), anteriormente citado, cuya aceptación constituye de-